

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada allega constancia de notificación a la demandada YOLIMA GONZALEZ VIEDMA. Sírvase proveer.
Cali, 03 de agosto de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1624

RADICACIÓN NO. 760013110013- 2023-00144-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO CANARIA BURGOS
DEMANDADO: YOLIMA GONZALEZ VIEDMA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se constata que el extremo actor allega la documentación con la cual acredita que en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, efectuó la notificación personal a la demandada YOLIMA GONZALEZ VIEDMA a través de su canal digital yviedma@yahoo.com y como de su revisión se obtiene que la misma cumple con las exigencias legales, queda habilitada y en consecuencia, se ORDENA que por la secretaria del despacho se proceda a la contabilización de los términos para contestar la demanda..

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada a la señora YOLIMA GONZALEZ VIEDMA, de la presente demanda a partir del día 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se contabilicen los términos para contestación de la demanda por parte de extremo pasivo.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.